AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. LAPLATA-OBRAS-SASI-CS-002-2026

El Municipio de La Plata – Huila, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, informa a los interesados en participar en el presente proceso de selección lo siguiente:

- La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de La Plata – Huila se encuentra ubicada en la Calle 5 con Carrera 4, tercer piso, Edificio Primitivo Losada, Municipio de La Plata – Huila.

 Los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de contratación conforme lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección.

- Que el objeto del proceso de contratación es: ***"SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO Y REDES DOMICILIARIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA."***

- La modalidad de selección es de Selección Abreviada de Subasta Inversa.

- El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES** o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

- La fecha límite prevista para la presentación de ofertas en el presente proceso es el veintinueve (29) de septiembre de 2026 a las 10:00 a. m.

- El valor del contrato será de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($419.000.000) M/CTE**, sin que exceda del monto del presupuesto asignado. Las propuestas económicas cuyos costos habrán de aducirse en pesos colombianos, deben incluir todos los costos directos e indirectos en que se incurra para su preparación y el cumplimiento del objeto.

 Nota importante. - En todo caso, el valor total de la propuesta o de los ítems que la componen no podrá exceder el 100% del valor del presupuesto oficial total estimado, ni el valor unitario establecido para cada ítem, so pena de rechazo.

- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, una vez verificadas las solicitudes recibidas a través de la

plataforma SECOP II dentro del término legalmente establecido, se evidenció la presentación de **TRES (03)** solicitudes de limitación a Mipyme, correspondientes a empresas con domicilio en el departamento del Huila, respecto de las cuales se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la procedencia de la limitación.

EMPRESA SOLICITANTE MIPYME	NIT o C.C.	MUNICIPIO DE DOMICILIO	FECHA SOLICITUD
DOTACIONES TÉCNICAS S.A.S	813.002.079 - 1	Neiva- Huila	14/09/2026 9:00 AM
PROVECOL SAS	900.405.224 – 7	Garzón - Huila	14/09/2026 9:32 AM
SOLUCIONES PROECOL S.A.S	901.580.597 - 0	Neiva, Huila	15/09/2026 6:42:31 PM

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se establece que el presente proceso de selección será limitado a Mipyme colombianas con domicilio en el departamento del Huila, en atención a que se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la procedencia de la limitación territorial.

REFERENCIA NORMATIVA:

Para efectos de determinar la procedencia de la limitación de la presente convocatoria a Mipyme con domicilio en el departamento del Huila, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del citado Decreto 1082 de 2015 establece la posibilidad de realizar limitaciones territoriales en las convocatorias dirigidas a Mipyme, permitiendo que estas se circunscriban a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Por último, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 establece la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Que, una vez verificada la documentación allegada a través de la plataforma SECOP II y dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se constató que los solicitantes acreditaron la condición de MIPYME y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la procedencia de la limitación de la convocatoria.

Así mismo, se verificó que las tres (03) solicitudes de limitación presentadas oportunamente corresponden a MIPYME con domicilio en el departamento del Huila, de conformidad con la documentación aportada y las disposiciones previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, el Municipio de La Plata – Huila limitará la participación en el presente proceso de selección a MIPYME colombianas con domicilio en el departamento del Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

La Plata Huila a los veintiún (21) días de septiembre del 2026.

Firma:

EDWARD HERNAN LEGUIZAMO MENDOZA
Jefe Oficina de Obras Civiles

Revisó:
YURI ALBERTO SANTAMARIA CARRERO
Profesional de Obras Civiles.

Revisó:
JULIANA MARGARITA OCHOA OSPITIA
Profesional de Obras Civiles.

Proyectó:
JUAN CAMILO DURÁN DUSSÁN
Contratista Oficina Asesora Jurídica.